



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CAÑADA

3910 ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

ANUNCIO

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 8 de abril de 2025 del Ayuntamiento de Cañada por la que se aprueba modificación del Acuerdo regulador del precio público por Precio Público por la prestación de servicios y utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

TEXTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de abril de 2025, acordó la aprobación de la modificación del precio público por la prestación de servicios y utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, lo que se hace público a efectos de su general conocimiento, a saber:

“...ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

El Ayuntamiento de Cañada, de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 2 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer el Precio Público por la prestación de servicios y utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Será objeto de este Precio Público la prestación y utilización para realizar actividades deportivas, de los servicios e instalaciones que se detallan a continuación: Piscina, pistas de pádel, tenis y frontón, pista de fútbol sala y baloncesto descubierta, pabellón polideportivo, gimnasio, sala multideporte, sala de musculación, pump-track, gestionados directamente por el Ayuntamiento, a cuyo Presupuesto serán atribuidos los ingresos que se produzcan.



Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios regulados en la presente Ordenanza.

Estarán obligados al pago quienes reciban los servicios o reserven para su uso exclusivo las instalaciones mencionadas en el artículo anterior, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios. La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo del Precio Público, reservándose el Ayuntamiento la potestad de apertura y cierre de las instalaciones durante los días festivos, ya sean éstos con carácter estatal, autonómico o local y otras fechas para las que se emitirán anuncios en las instalaciones, redes sociales, tableros de anuncios, siempre con la suficiente antelación.

Artículo 4.- Supuestos de no sujeción.

No estará sujeta al pago de precio regulado en esta Ordenanza, la utilización de las instalaciones deportivas en los siguientes casos:

- La cesión de los locales existentes en las instalaciones, que tengan total independencia entre sí, a favor de las Entidades que desarrollen su actividad deportiva en dichas instalaciones que se registrarán por la Resolución que se adopte para autorizar la cesión de uso.*
- Los menores de 12 años que estén empadronados en Cañada titulares del correspondiente carné de usuario que hayan nacido en la localidad, los que habiten en una segunda residencia ubicada en término municipal de Cañada y aquellos con relación de parentesco hasta el 2º grado en línea directa con los antes citados.*
- El uso de las pistas polideportivas, pabellón, gimnasio, y pista Pump track, por usuarios empadronados en Cañada, titulares del correspondiente carné de usuario que hayan nacido en la localidad, los que habiten en una segunda residencia ubicada en término municipal de Cañada y aquellos con relación de parentesco hasta el 2º grado en línea directa con los antes citados.*
- La cesión de instalaciones en virtud de la normativa electoral.*
- La utilización de instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por Resolución, que fijará las condiciones de la cesión.*
- La utilización realizada por centros de enseñanza primaria, secundaria, centros de atención especial (CAE), bachillerato y ciclos formativos de grado medio o superior, públicos o concertados, de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los respectivos centros, que sea obligatoria y exigida por la norma educativa, y que se realice en horario lectivo o distinto de este, estando en este último caso condicionada a la existencia previa de disponibilidad horaria.*
- Los actos organizados por Federaciones Deportivas Oficiales con concentración de participantes y que den lugar a la proclamación de Campeón*



Provincial, Autonómico, Nacional o Internacional, y aquellos otros organizados por Entidades sin ánimo de lucro consistentes en actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular e interés deportivo y/o social patrocinados, en ambos casos por el Ayuntamiento a través de la Concejalía de Deportes. Esta exención deberá ser solicitada por los interesados y aprobada, si procede mediante resolución.

- *La utilización, a título individual, de instalaciones deportivas, realizada por:*
 - *Deportistas de elite de la Comunidad Valenciana, con la duración de dicha condición que se encuentre establecida en el Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana correspondiente. Para acceder a esta no sujeción al precio público regulado en esta ordenanza se deberá presentar copia de la Resolución en la que se considera deportista de elite a la persona peticionaria o de padre, madre o tutor legal en caso de menores de edad. La pérdida de la condición de deportista de elite de la Comunidad Valenciana será causa de la pérdida de dicha consideración a los efectos de esta Ordenanza, debiendo el interesado comunicarlo al Ayuntamiento, en el caso de que esté disfrutando de los beneficios expresados en la misma, para su anulación. Únicamente podrán tener acceso a este beneficio los deportistas empadronados en Alicante o que tengan licencia federativa por un club de la Ciudad, debiendo presentar acreditación de alguno de ambos supuestos.*
 - *Deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento. Se consideran deportistas de alto nivel aquellos que sean incluidos en las resoluciones adoptadas al efecto por el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Federaciones Deportivas Españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas. La duración de esta consideración será la misma que la establecida en el real decreto correspondiente. La pérdida de la condición de Deportista de Alto Nivel y Alto Rendimiento será causa de la pérdida de dicha consideración a los efectos de esta Ordenanza, debiendo el interesado comunicarlo al Ayuntamiento, en el caso de que esté disfrutando de los beneficios expresados en la misma, para su anulación. Únicamente podrán tener acceso a este beneficio los deportistas empadronados en Cañada o que tengan licencia federativa por un club de la localidad debiendo presentar acreditación de alguno de ambos supuestos.*
 - *Deportistas becados en el Plan ADO, durante el tiempo que dure la condición de deportista becado.*

Queda excluida la participación en los cursos de las diferentes modalidades deportivas que realice el Ayuntamiento en cada momento, salvo la existencia de plazas vacantes a la finalización del plazo de inscripción. El presente supuesto se aplicará a las instalaciones deportivas gestionadas directamente por el Ayuntamiento.

La utilización, por las entidades cesionarias, de las instalaciones deportivas que sean objeto de cesión, en precario, a favor de dichas entidades, en el horario asignado por el Ayuntamiento, en virtud de convenio suscrito a tal efecto.

Artículo 5.- Normas de aplicación y bonificaciones.

*El precio por la utilización de las instalaciones (excepto piscina) se fija en **75 euros anuales** y comprende el acceso general a las instalaciones y uso de los servicios de vestuario, duchas y otros accesorios a las mismas.*



El precio exclusivo por vestuario se exigirá en el caso de que no se haya satisfecho el precio de la instalación por no estar sujeto dicho uso.

Cualquier derecho a bonificación o exención en los precios públicos, establecidos con carácter general en el presente artículo, deberá solicitarse previamente por los interesados en las oficinas municipales, en horario de atención al público.

La presente tarifa será de aplicación a las instalaciones que aparecen en el artículo 2 de la presente Ordenanza y aquéllas otras que pudieran incorporarse a la gestión del Ayuntamiento, a las que se aplicará la tarifa que corresponda.

Bonificaciones:

*Tendrán una bonificación del **80 por 100** los usuarios con carnét, a título individual y familiar, de las instalaciones deportivas municipales en general, que estén empadronados en Cañada, hayan nacido en la localidad, los que habiten en una segunda residencia ubicada en término municipal de Cañada y aquellos usuarios con relación de parentesco hasta el 2º grado en línea directa con los residentes antes citados.*

*Para el uso exclusivamente de la **piscina y para la sala de musculación** tendrán una bonificación del **70 %** los usuarios no incluidos en el párrafo anterior.*

Por consideraciones de interés deportivo y/o social Municipal se podrán aplicar bonificaciones especiales sobre los precios establecidos en el cuadro de tarifas siguiente, mediante resolución de Alcaldía

Artículo 6.- Cuota tributaria

*** Piscina**

- Individual para menores de 16 años: 7,50 €.
- De más de 16 años: 12,50 €

Abonos de temporada:

- Individual para menores de 16 años: 175 €.
- De más de 16 años: 250,00 €.

Abonos familiares de temporada para familias con niños de hasta 16 años:

- Abonos familiares de hasta tres miembros: 300 €.
- Abonos familiares entre 4 y 5 miembros: 350 €.
- Abonos familiares de 6 o más miembros: 400 €.

*** Pistas:** 3,00 € por persona, con un mínimo de 1,5 horas de reserva para la pista de pádel y un mínimo de 1,00 horas para el resto de, y si se requiere alumbrado artificial, se satisfará adicionalmente una cuota de 1,5 € por persona y hora.

*** Pabellón:** 6,00 €/ hora por persona. Cuando se utilice con alumbrado artificial se satisfará adicionalmente 2,00 € por persona y hora de juego. Si junto a la iluminación se requieran los aparatos de calefacción o refrigeración se satisfará adicionalmente una cuota de 4,00 € por persona y hora de juego.



*** Gimnasio, sala multideporte:**

- Usuarios menores de 12 años: 1,50 €/hora
- Usuarios mayores de 12 años: 3,00 €/hora

*** Gimnasio, Sala de musculación** (A partir de los 16 años y aforo máximo de 10 personas) 6,00 €/hora

*** Pista Pump track:**

- Usuarios menores de 12 años: gratis.
- Usuarios mayores de 12 años: 3,00€. por hora.

Artículo 7.- Duplicado de carnet o tarjeta.

La expedición de un duplicado de Carnét de usuario o Abono se fija en 1 €, independientemente que sea por pérdida, hurto, robo o deterioro.

Artículo 8.- Cuota de inscripción.

Con el fin de fomentar el uso de las instalaciones deportivas y la práctica del deporte propiamente dicha, el Ayuntamiento no cobrará ninguna cantidad por darse de alta como usuario, salvo la Tasa correspondiente establecida en la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Normas de gestión.

1.- El devengo de esta Tasa se produce en todo caso el 1 de enero de cada año, por tanto y a todos los efectos, la edad, situación y demás características del asociado a tener en cuenta, serán las existentes el 1 de enero de cada año.

Cualquier cambio en la situación o características del asociado, que hayan ser tenidas en cuenta para la emisión del carné de socio, deberán acreditarse documentalmente ante el servicio del Polideportivo, antes del 31 de enero del año en que han de surtir efecto.

2.- Periodo de alta: del 2 de enero al 30 de diciembre.

3.- Liquidación y cobranza: El Padrón cerrado al 31 de enero será puesto al cobro durante el primer semestre del año.

Las cuotas anuales se exigirán por recibo cuyo pago se hará efectivo de la forma establecida por el Ayuntamiento.

El impago de recibo o de los recibos del socio individual y de la unidad familiar, implicará la pérdida de la condición de socio o socios respectivamente.

Artículo 10.- Reserva y horario.

Todas las instalaciones se utilizarán previa reserva, siendo ésta solo efectiva para los socios.

La reserva se realizará con 24 h. de antelación a la utilización de la instalación deportiva.

El horario del Polideportivo Municipal será el siguiente:

Horario de verano:

- De lunes a viernes: de 9:00 a 12:00 h y de 17:00 a 22:00 h.



- *Sábado: de 9:00 a 13:00 h y de 17:00 a 22:00 h.*

- *Domingo: de 9:00 a 13:00 h.*

Horario de invierno:

- *De lunes a viernes: de 10:00 a 12:00 h y de 16:00 a 22:00 h.*

- *Sábado: de 9:00 a 14:00 h. y de 16:00 a 20:00 h.*

- *Domingo: de 10:00 a 13:00 h.*

El horario de verano comenzará a ser efectivo en el mes de julio y el horario de invierno en octubre, reservándose el Ayuntamiento la potestad de variar y/o adaptar dichos horarios de apertura y cierre de las instalaciones mediante anuncios en las instalaciones, redes sociales, tabloneros de anuncios, y siempre con la suficiente antelación.

Artículo 11.- Gestión del precio público

La gestión y recaudación del precio público será competencia exclusivamente municipal. El pago de las tarifas se efectuará, bien en las entidades colaboradoras con el Ayuntamiento, bien en la Tesorería Municipal.

El Procedimiento para la concesión de bonificaciones y de supuestos de no sujeción corresponde a la Concejalía de Deportes por cuanto a la tramitación y notificación del reconocimiento de los beneficios fiscales y de los supuestos de no sujeción, así como la resolución de los recursos procedentes.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones tributarias.

Constituye infracciones graves:

- a) La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones deportivas o de recreo.*
- b) La alteración del orden en el interior del recinto.*
- c) La utilización de las instalaciones deportivas o de recreo para fines distintos a los previstos en la autorización.*
- d) El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de las mismas.*
- e) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.*

Las infracciones reguladas en el apartado anterior, sin perjuicio del abono de los gastos o reparación de los daños causados, serán sancionadas con multas, que oscilarán entre los 6.00 € y 150.00 €, y la infracción recogida en el apartado a) del presente artículo podrá dar lugar a la sanción, adicional a la multa que pudiera corresponderle, de Concejalía de Hacienda prohibición del uso de las instalaciones deportivas municipales durante el plazo máximo de un año.

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

A) La existencia de intencionalidad o reiteración.

B) La naturaleza de los perjuicios causados.

C) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de



la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Si los daños fuesen irreparables, la indemnización a que se refiere el párrafo precedente consistirá en una suma de dinero igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados de forma irreparable.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 13.- Aprobación y vigencia.

Esta ordenanza, aprobada su modificación por el Pleno en sesión celebrada el día 8 de abril de 2025 entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE